

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1586-SPA-989, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 28 de mayo de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) tienen en la azotea a 3 perros en pésimas condiciones nunca bajan de ahí y últimamente se les puede apreciar las costillas por la falta de alimento. Así mismo en otra habitación de este inmueble [ubicado en calle Prosperidad, número 95, entre calle José Martí y 12 de Octubre, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo] recientemente tienen a otro perro (...) en un espacio sumamente reducido y sucio (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2515-2015 del 2 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1586-SPA-989. Dicho documento se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 3 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2515-2015, el 11 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) personal actuante se constituyó en la vía pública de la calle Prosperidad frente al número 95, de la citada Colonia y Delegación, tratándose de un predio que alberga 12 interiores por lo cual fuimos atendidos por una persona del género femenino de aproximadamente 60 años de edad quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que la mayoría de los inquilinos cuentan con animales de compañía de los cuales se hacen responsables en su cuidado, alojamiento e higiene sin poder autorizar al personal actuante el acceso al inmueble

ya que se desconoce la identidad del o responsables de los perros que se encuentran en la azotea asegurando estar en buen estado de salud y contar con techo para su refugio (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1278-2015 del 29 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, de igual manera se le solicitó precisara la dirección correcta donde se presentan los hechos referidos en su denuncia a efecto de brindarle la atención correspondiente. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, sin obtener acuse de recibido, procediendo a notificarlo a través de los estrados de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 24 de agosto de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en calle Prosperidad, número 95, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato mantener a dos de los perros en la azotea y el tercero al interior de una habitación, todos ellos en pésimas condiciones y sin alimento.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, encontrando que el inmueble cuenta con varios interiores, sin poder ubicar el número interior donde habitan los responsables de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, por lo que se le solicitó a la persona denunciante a través del oficio PAOT-05-300/220-1278-2015 mayores referencias que ayudaran a identificar el sitio motivo de la denuncia, sin que se recibiera contestación alguna al referido requerimiento.

Al no ubicar el inmueble motivo de la denuncia, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Prosperidad, número 95, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, sin ubicar a los responsables de los ejemplares caninos señalados en el escrito de denuncia; por lo cual, se solicitó a la persona denunciante mayor información para estar en posibilidad de continuar con la investigación, sin que se recibiera respuesta alguna; es así que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con el presente procedimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ELM/KCH/RCM*

